

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente acción popular correspondió a este Despacho el día 04/08/2022. Salamina, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° **193**
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: SEBASTIAN RAMIREZ
Demandado: AUTOLEGAL S.A.
Rad: 17653311200120220008700

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por SEBASTIAN RAMIREZ pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en los literales d, l, m artículo 4 de la ley 472 de 1998, al no contar la entidad accionada en su establecimiento de comercio acceso para personas con movilidad reducida.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por **SEBASTIAN RAMIREZ** en contra de **AUTOLEGAL S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al **representante legal de AUTOLEGAL S.A.** o quien haga sus veces. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Así mismo se dispondrá la comunicación de la existencia de la presente acción a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MERCED. Finalmente se dispondrá comunicar igualmente la existencia de la presente acción a la Personería del Municipio de La Merced.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por secretaría se remitirá dicha información para que sea publicada en el micrositio del Juzgado en la pagina web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499ad02622f6f1768a31d716fa2ee3b2d70c3beb9f8765707418d29cb85c659d**

Documento generado en 08/08/2022 08:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>